

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0184, Verbal de privación de la patria potestad de LEIDY ANDREA ROCHA ACEVEDO (madre del NNA LJQR) contra DIBER ANDRES QUIROGA CASTRO.

Vista la acción que antecede y sus anexos y por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de privación de la patria potestad propuesta por la señora LEIDY ANDREA ROCHA ACEVEDO, asistida de apoderada judicial, en contra del señor DIBER ANDRES QUIROGA CASTRO y en relación al menor LUIS JUSEPH QUIROGA ROCHA.
2. Notifíquese personalmente esta providencia al demandado señor DIBER ANDRES QUIROGA CASTRO, córrasele traslado de la demanda y sus anexos y al mismo adviértasele que cuenta con el termino de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda, proveer excepciones y ejercer su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Se advierte igualmente al aquí demandado que el termino para oponerse a la acción propuesta en su contra se contabilizará en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, así: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Para el efecto anterior, esto es para surtir la notificación personal del actual proveído al aquí accionado, se ordena al señor Citador del Despacho, vía electrónica, esto es al canal digital determinado en la demanda, remita al demandado señor DIBER ANDRES QUIROGA CASTRO, copia en medio PDF del presente proveído, de la demanda y de sus anexos, de manera inmediata y rinda el informe correspondiente.

3. Se ordena a la señora Trabajadora Social del Despacho, realice visita socio familiar al lugar donde reside el menor LUIS JUSEPH QUIROGA ROCHA, con el fin de establecer las relaciones,

ambiente, condiciones en las que vive, entre otras, y las que estime la profesional en mención para esta clase de procesos. Para ello se le concede un término de quince (15) días, debiendo rendir el informe correspondiente. Comuníquesele por Secretaría.

4. Notifíquese de este proveído por Secretaría y de manera digital a la Defensoría de Familia Local y al Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.
5. Tramítese esta demanda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.
6. Se reconoce personería a la Doctora DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ, para actuar en nombre, representación y defensa de los aquí demandantes, esto es de la progenitora y de su menor hijo ya mencionados.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2061559a1e3022f32009929ceab8f1ad73bf4856a62aa4e14e5fedbba1dadd**

Documento generado en 27/09/2023 01:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>